EXPTE Nº: 688/19

INICIADORA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-

FUNDAMENTOS.

Señor Presidente, Señores/as Diputados/as:

El presente proyecto de ley aspira a erigirse en un aporte legislativo a las políticas públicas que vienen aplicándose en materia de adicciones, procurando promover un involucramiento colectivo en la ardua tarea de abordar una problemática que afecta al conjunto de la sociedad, como lo es el del consumo problemático de sustancias legales o ilegales, desde la perspectiva de la prevención.

Lo hacemos en el convencimiento de que estamos ante una temática que nos exige a todos los miembros de la comunidad organizada, no permanecer ajenos, sino que, por el contrario, debemos sensibilizarnos, informarnos, capacitarnos y asumirla como un desafío y una responsabilidad colectiva.

De allí que lo hemos elaborado adoptando una mirada integral, mediante un enfoque relacional, interinstitucional, intersectorial e interdisciplinario. Porque la prevención del consumo problemático de sustancias legales o ilegales no es una tarea exclusiva del Estado, sino que requiere un abordaje comunitario, para el cual todos los miembros de la sociedad debemos estar preparados y participar activamente.

Ya se ha dejado atrás el viejo paradigma de que la prevención de las adicciones era solamente un asunto de especialistas, y que sólo podía ser abordado por las fuerzas de seguridad o por expertos en toxicología, medicina o psicología. Porque más allá de la importancia del conocimiento de los expertos, y los aportes esenciales que éstos puedan realizar para prevenir este flagelo, debemos concebir a la prevención como un replanteo global desde el cual el conjunto social debe encarar la comprensión y resolución del problema.

Las experiencias llevadas a cabo en distintas partes del mundo, y en nuestro propio país, advierten que la prevención basada en la sola difusión y conocimiento de los efectos nocivos que las adicciones causan en la salud, no han sido suficientes para desalentar el consumo problemático de sustancias legales o ilegales. La información científica, clara, precisa, y accesible, no es por sí sola garantía de que no se incurrirá en consumos problemáticos de sustancias psicoactivas o psicotrópicos. De igual modo, resultan insuficientes las acciones centradas únicamente en la persona-individuo, sin tener en cuenta que existe una sociedad, un contexto, que en general promueve o facilita el consumo. Porque son muchos los factores que inciden en que una persona llegue a esa instancia de presentar consumo problemático de sustancias, con las consecuencias nocivas para la persona y con relación a su entorno familiar y social.

Por ello es que entendemos que se debe construir una perspectiva desde el paradigma de la complejidad, donde las acciones de prevención contemplen una mayor cantidad de variables y dimensiones, todas

importantes e interrelacionadas entre sí, como pensar en la persona, en tanto sujeto de derechos; en la etapa de vida que transcurre; en el entorno y los vínculos personales, familiares y sociales; las redes institucionales y sociales que se presentan en un contexto determinado en el cual la persona se encuentra inserta.

De allí que la prevención del consumo problemático de sustancias, legales o ilegales, debe ser abordada desde la perspectiva de los derechos humanos, vinculados a la protección y restitución de derechos que fueran o se encontrasen vulnerados, de la necesidad de la reconstrucción de los vínculos familiares y sociales, de la imperiosidad de ayudar a las personas a encontrar su propio proyecto de vida que les permita encontrarse, desarrollarse y superarse, como también insertarse en la comunidad.

Se trata, entonces, de socializar una cultura del cuidado personal y colectivo, de cuidarse a sí mismo y cuidar al otro, de superar el egoísmo que supone el individualismo, para internalizar la necesidad de la valoración de la vida, la salud, el cuidado del cuerpo y de la mente, así como el cuidado de los demás.

Para ello es fundamental fortalecer la trama social. Porque detrás del consumo problemático de sustancias, subyacen historias de soledad y frustraciones, experiencias muchas veces traumáticas que entorpecen un horizonte de esperanzas y realizaciones, vivencias que destruyeron la confianza en el otro y en la sociedad.

Por eso no sólo es necesaria la transmisión de la información seria y responsable. También es menester propender a aprendizajes que contribuyan a crear experiencias saludables de contención e integración, de apertura, de confianza, que ayuden al desarrollo integral de los ciudadanos, especialmente de los niños, adolescentes y jóvenes. Y, a tales fines, concebimos a la comunidad como sujeto, y no mero objeto, de prevención.

En este orden de ideas, la prevención debe ser concebida como el conjunto de esfuerzos que una comunidad pone en marcha para reducir de forma razonable la probabilidad de que, en su seno, aparezcan problemas relacionados con el consumo de drogas o demás sustancias que generen comportamientos compulsivos que afecten la salud física y mental de las personas.

De allí que proponemos partir de la base de la prioridad que es para el Estado Provincial, el implementar acciones comunitarias que prevengan el consumo problemático de sustancias, entendiendo por tales a todos aquellos consumos que en forma crónica, y manifestándose como adicciones o abusos del alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas -legales o ilegales-, o producidos por comportamientos o conductas compulsivas, afecten negativamente la salud de las personas, y sus relaciones con los demás miembros de la sociedad.

A tales efectos, se crea el Programa Provincial para la Prevención y Abordaje de Consumos Problemáticos, que tiene por objetivo prevenir las adicciones, mediante un abordaje interinstitucional e interdisciplinario, entre el Estado que interactúa con la sociedad; garantizar la asistencia sanitaria

integral; propiciar la integración e inclusión social y el amparo de las personas afectadas por consumos problemáticos, y asegurar el abordaje integral de la problemática desde la perspectiva de los derechos humanos.

Es así que se propicia la creación de Centro de Prevención Locales de Adicciones, concebidos como los lugares comunitarios donde se implementarán estrategias de prevención basadas en la concientización y en acciones de promoción de actividades formativas, culturales, deportivas y sociales que faciliten instancias de integración e inclusión social, y de desarrollo personal y comunitario.

De igual modo, y para facilitar la preparación de la sociedad para estar en condiciones de involucrarse activamente en las actividades de prevención, se propone la formación de Promotores Territoriales Voluntarios para la Prevención de Adicciones, tomando como base experiencias desarrolladas para la prevención de la violencia de género, que en origen fuera concebida como iniciativa del Ministerio Público Fiscal de la Nación, y aprobada por Resolución de la Procuración General de la Nación N° 1617/17, que priorizara zonas de alta vulnerabilidad social.

La propuesta en formar a líderes o referentes barriales, estudiantiles, vecinales y comunitarios, trabajadores de la economía social, referentes de comedores comunitarios, trabajadores de la educación no formal, trabajadores de la cultura, formadores deportivos, etc., brindándoles las herramientas teórico-prácticas conducentes a propiciar el involucramiento activo de la comunidad, desde una perspectiva integral, para la prevención de adicciones, y que los prepare para intervenir en la detección y abordaje inicial, en territorio, de situaciones de consumo problemático de sustancias.

Por su parte, se valora la necesidad de generar y fortalecer redes comunitarias preventivas, integradas por todas aquellas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que en un radio territorial de acción determinado, trabajen en la prevención de adicciones, y en el primer contacto para la asistencia de aquellas personas que se encuentren en situación de consumo problemático de sustancias. La finalidad de las redes es desarrollar mecanismos conjuntos para el abordaje integral de la prevención de adicciones, y la primera orientación a las personas con consumo probemático.

Un capítulo especial merece la prevención dirigida a niños, niñas o adolescentes en el ámbito comunitario, que por su particular condición, son sujetos de derecho y, por ende, necesitan protección especial, priorizándose el componente educativo o de formación, para prevenir o revertir la deserción escolar, el abandono de la escolaridad, o la expulsión o segregación del niño, niña o adolescente del sistema educativo, propiciándose su inclusión e integración escolar.

En todos los casos, se pone especial énfasis en la priorización de los barrios, zonas y localidades que concentran mayor cantidad de población en situación de vulnerabilidad social, que son aquellos donde el Estado y la comunidad deben estar más presentes con las acciones preventivas.

La actuación del Estado se prevé de modo articulada e interinstitucional, en sus distintas jurisdicciones, porque la trascendencia de la temática, y las perniciosas consecuencias que para el tejido social implica el consumo problemático de sustancias, exige los esfuerzos mancomunados de la Provincia y de cada uno de los Municipios.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos a los Señores Legisladores, el acompañamiento al presente proyecto de ley.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°.- Considérase de interés prioritario para el Estado Provincial, el diseño e implementación de acciones interinstitucionales y sociales, para la prevención y el abordaje del consumo problemático de sustancias ilegales y legales, en todo el territorio de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2°.- Entiéndese por consumos problemáticos, a los fines de la presente ley, a todos aquellos consumos que, en forma crónica, y manifestándose como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas legales o ilegales, o producidos por conductas compulsivas de las personas hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo, afectan negativamente la salud física o psíquica de la persona y sus relaciones con los demás miembros de la sociedad.

ARTICULO 3°.- A los fines previstos en el artículo 1°, créase el Programa Provincial para la Prevención y Abordaje de Consumos Problemáticos, cuyos lineamientos generales se rigen por las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 4°.- El Programa Provincial Para la Prevención y Abordaje de Consumos Problemáticos tiene por objetivo:

a) Prevenir los consumos problemáticos de los habitantes de Catamarca, mediante un abordaje interinstitucional e interdisciplinario entre el Estado interactuando con la sociedad;
b) Garantizar la asistencia sanitaria integral gratuita a las personas afectadas por algún consumo problemático;
c) Propiciar la integración e inclusión social, y el amparo de las personas que presentan consumos problemáticos;
d) Asegurar el abordaje integral de la problemática de las adicciones bajo la perspectiva de los derechos humanos.

De la Prevención.

ARTICULO 5°.- Créanse los Centros de Prevención Locales de Adicciones (Ce.P.L.A), los que estarán distribuidos en distintas localidades del territorio provincial, priorizándose para su localización a aquellos puntos, lugares o zonas de mayor vulnerabilidad social.

ARTICULO 6°.- Los Centros de Prevención Locales de Adicciones (CE.P.L.A.) tienen a su cargo la implementación de estrategias de prevención basadas en la concientización acerca de los efectos adversos del consumo problemático de sustancias legales e ilegales, o de las conductas compulsivas referidas al juego, a las nuevas tecnologías, a la alimentación, las compras o cualquier otro consumo, y el desarrollo de acciones de promoción de actividades formativas, culturales, deportivas y sociales que faciliten instancias de integración e inclusión social de las personas y de desarrollo personal y comunitario.

ARTICULO 7°.- Los Centros de Prevención Locales de Adicciones (Ce.P.L.A.) tienen las siguientes funciones:

a) Desarrollar en el territorio de influencia, acciones de prevención, información y concientización sobre los efectos adversos para la salud de las personas, del consumo problemático de sustancias legales e ilegales y de conductas compulsivas que incidan negativamente en las relaciones familiares y sociales;
b) Desplegar acciones de inserción territorial para la prevención de adicciones y acercar a las personas que presenten consumos problemáticos a las actividades que se lleven a cabo en el Ce.P.L.A., promoviendo su vinculación con las instituciones de salud que traten la problemática;
c) Propiciar la integración de personas que padezcan consumos problemáticos, a las actividades formativas, culturales y deportivas que se desarrollen en el Ce.P.L.A. o en otras organizaciones públicas o no gubernamentales, como medio de inserción y contención social.
d) Realizar, en el ámbito territorial de su jurisdicción, campañas de información, concientización y sensibilización para la prevención de consumos problemáticos;
e) Interactuar con establecimientos educacionales, centros vecinales y clubes deportivos ubicados en su jurisdicción territorial, a fines de realizar tareas de prevención, y de detección y contención de personas que padezcan problemas de adicciones;
f) Brindar orientación a la población sobre el derecho de acceso a la salud mental de personas con consumos problemáticos, y de contención a sus familiares;
g) Promover herramientas colectivas de grupos de autoayuda para personas con consumos problemáticos;
h) Implementar estrategias de vinculación, colaboración mutua y acciones conjuntas o complementarias, con instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales con incidencia en la jurisdicción territorial del CePLA, que tengan por finalidad común la prevención de adicciones.
i) Implementar el Programa de Promotores Territoriales Voluntarios para la Prevención de Adicciones.

Promotores Territoriales Voluntarios para la Prevención de Adicciones.

ARTICULO 8°.- Institúyese el Programa de Promotores Territoriales Voluntarios para la Prevención de Adicciones a efectos de seleccionar y capacitar operadores comunitarios que, bajo el sistema de voluntariado, se encuentren debidamente formados para realizar al abordaje preventivo en materia de consumos problemáticos, especialmente en áreas o zonas urbanas con poblaciones en situación de vulnerabilidad social.

ARTICULO 9°.- **Finalidad**. El Programa de Promotores Territoriales Voluntarios para la Prevención de Adicciones tiene por finalidad brindar a referentes barriales, vecinales, estudiantiles y comunitarios las herramientas teórico-prácticas conducentes a propiciar el involucramiento de la comunidad

en una perspectiva integral para la prevención de adicciones, y que les permita intervenir en la detección y abordaje inicial de situaciones de consumo problemático de sustancias legales o ilegales, o de conductas compulsivas que dañen a la salud o a las relaciones familiares y sociales.

ARTICULO 10°.- **Destinatarios**. El Programa de Promotores Territoriales Voluntarios para la Prevención de Adicciones, tiene por destinatarios a líderes comunitarios, actores barriales y territoriales, promotores comunitarios, trabajadores de la economía social, delegados o agentes sanitarios, referentes de comedores comunitarios, trabajadores de la educación no formal, trabajadores de la cultura, formadores deportivos, miembros del centros vecinales, centros de integración comunitaria, centros de estudiantes, y asociaciones civiles sin fines de lucro.

ARTICULO 11°.- **Objetivos**. Son objetivos del Programa de Promotores Territoriales para la Prevención de Adicciones:

a) Fortalecer y multiplicar actores territoriales que manifiesten voluntad de formar parte de una red de preventores comunitarios;
b) Interesar a la comunidad en la generación de una conciencia social colectiva que promueva y facilite el involucramiento comunitario para el despliegue de acciones conjuntas para la prevención de adicciones;
c) Formar a referentes barriales, vecinales, comunitarios y estudiantiles, para que se encuentren en condiciones de llevar a cabo un abordaje territorial integral, como estrategia de intervención destinada a implementar estrategias de prevención y abordaje sobre la problemática de las adicciones, desde sus dimensiones sociales y territoriales;
d) Capacitarlos y sensibilizarlos para ser promotores barriales de la prevención, a través de la difusión de información veraz y accesible a todos los ciudadanos, sobre los efectos adversos que el consumo problemático de sustancias legales o ilegales, ocasiona en la salud y vida de las personas;
e) Prepararlos para detectar situaciones de personas que enfrenten consumo problemático de sustancias, y brindar una primera orientación sobre las posibilidades que brinda la comunidad y el Estado a los fines de su asistencia, contención y recuperación;
f) Dotarlos de herramientas que les permitan poner a disposición de las personas y entidades de la sociedad civil, procesos de construcción colectiva que apunten a la contención y asistencia primaria a las personas con consumo problemático de sustancias legales o ilegales;
g) Formarlos para implementar y acercar a la población vulnerable, todas las acciones que se encuentren dirigidas a la búsqueda y definición de un proyecto de vida en personas que presenten situación de consumo problemático de sustancias;
h) Capacitar a los promotores territoriales para su vinculación con familiares de personas con consumos problemáticos de sustancias legales e ilegales, y demás ciudadanos interesados en la problemática, para motivarlos a la formación de redes comunitarias de contención;

i) Preparar a los promotores territoriales para realizar un trabajo conjunto del sistema público local con otros actores sociales e institucionales del territorio en aras de la prevención de adicciones.
j) Preparar a los Promotores Territoriales acerca del conocimiento de las ofertas de actividades culturales, deportivas, y de formación en oficios que brinden en el territorio de influencia, los clubes deportivos, centros vecinales, sedes de participación vecinal, centros comunitarios integradores y demás instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales que trabajen en la zona, para el acceso a tales actividades a las personas que padezcan consumos problemáticos de sustancias o presenten comportamientos compulsivos que afecten su vida familiar o social.
k) Capacitarlos para su actuación conjunta, articulada, integrada y complementaria con Agentes Sanitarios que presten servicios en su comunidad barrial, a los fines de acercar a las personas que presenten consumos problemáticos al sistema de salud público.
l) Formar preventores para el diseño de herramientas comunitarias artísticas, culturales y deportivas a ser utilizadas como medio de prevención;
m) Promover la realización de acciones artísticas, recreativas, culturales y deportivas, como función terapéutica en la expresión y tratamiento de las problemática de las adicciones.

Redes Comunitarias Preventivas

ARTICULO 12°.- La Autoridad de Aplicación en forma articulada y mancomunada con los Promotores Territoriales para la Prevención de Adicciones, los efectores de los Centros Preventivos Locales de Adicciones (CePLA), los Municipios, las organizaciones no gubernamentales y el sistema de salud pública de la provincia, crearán y fortalecerán Redes Comunitarias Preventivas, para la implementación de estrategias de prevención de adicciones, y de orientación y contención de personas que presenten consumos problemáticos de sustancias y comportamiento compulsivos que afecten la salud mental y física o la vinculación familiar o social de los ciudadanos.

ARTICULO 13°.- Las redes comunitarias preventivas contemplarán mecanismos de abordaje interinstitucional y social que permitan la identificación del problema de las adicciones por parte de la comunidad, la reunión de datos y experiencias previas, la organización comunitaria incluyendo la capacitación de sus agentes, el fortalecimiento y la articulación de los recursos existentes en la comunidad y el diseño consensuado de respuestas al problema.

ARTICULO 14°.- Entiéndese como Redes Comunitarias de Prevención, a la estrategia de intervención que tiene como protagonista esencial a la comunidad en la búsqueda de soluciones relacionadas con el consumo problemático de drogas, considerándosela como un espacio social en permanente construcción, atravesado por la diversidad, el conflicto, las tensiones y la solidaridad.

Las redes Comunitarias de Prevención estarán integradas por todas aquellas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que, en un

radio territorial de acción determinado, trabajen en la prevención de adicciones y en la asistencia a personas que se encuentren en situación de consumo problemático de sustancias legales o ilegales.

ARTICULO 15°.- **Finalidad de las redes**. Las redes Comunitarias de Prevencíón tienen por finalidad desarrollar mecanismos conjuntos para el abordaje integral de la prevención de adicciones, y la orientación de personas con consumo problemático de sustancias para que puedan acceder a instancias de evaluación y derivación ambulatoria de personas en situación de vulnerabilidad, tanto física, psicológica, psiquiátrica, y social, en articulación con estamentos gubernamentales u organizaciones sociales.

ARTICULO 16°.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 17°.- **Atribuciones**. La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Determinar los alcances y contenidos del plan de capacitación para la formación de Promotores Territoriales Locales para la Prevención de Adicciones, y disponer las herramientas necesarias para su efectiva implementación;
b) Efectuar el diagnóstico territorial que permita la determinación de zonas de mayor vulnerabilidad para priorizar el establecimiento de Centros de Prevención Locales de Adicciones (Ce.P.L.A.);
c) Establecer un protocolo de actuación interinstitucional ante la detección de casos de consumos problemáticos de sustancias legales o ilegales, y de comportamientos compulsivos que afecten la vida familiar o social de las personas, que permitan el acercamiento y contención por parte del sistema de salud pública en materia de adicciones;
d) Fijar las modalidades de asistencia social e interdisciplinaria a las personas en situación de vulnerabilidad que padecen consumo problemático de sustancias, y a su núcleo familiar primario;
e) Realizar el diseño de las actividades artísticas, culturales, deportivas y sociales que sean necesarias de ser implementadas a través de los Centros de Prevención Locales de Adicciones (Ce.P.L.A.), de conformidad a las necesidades detectadas y a las particularidades propias del territorio y de la población a la que se procura acercar el abordaje preventivo;
f) Disponer de dispositivos especiales de integración y contención destinados a personas en situación de vulnerabilidad social que padezcan problemas de adicciones, o en riesgo de caer en consumos problemáticos de sustancias legales o ilegales, o comportamientos compulsivos que afecten su vida familiar o social;
g) Cualquier acción vinculada con actividades preventivas en materia de consumo problemático de sustancias legales o ilegales y de comportamientos compulsivos que afecten la vida familiar o social.

De la prevención y asistencia en Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTICULO 17°.- Cuando las acciones de prevención sean dirigidas a niños, niñas o adolescentes en situación de vulnerabilidad social y que afecten el

pleno desarrollo de sus potencialidades, o de la realización de sus actividades, o los coloquen en riesgo de incurrir en consumo problemático de sustancias, se priorizará el componente educativo o de formación, a los fines de enervar la deserción escolar, abandono de la escolaridad, o la expulsión o segregación del niño, niña o adolescente del sistema educativo, y propiciar su inclusión e integración educativa.

ARTICULO 18°.- La fase de integración e inclusión educativa tiene por destinatarios a aquellos niños, niñas y adolescentes en edad escolar, que no hubieren completado su escolaridad primaria o secundaria, por haber hecho abandono permanente o transitorio del sistema educativo, y que la situación de vulnerabilidad los coloque en riesgo de incurrir en problemas de adicciones, o se detecte que ya presentan consumo problemático de sustancias.

ARTICULO 19°.- Los efectores de las instancias preventivas deberán derivar el caso al sistema de salud pública., y poner en marcha los dispositivos especiales de inclusión e integración educativa.

ARTICULO 20°.- A los fines señalados en el artículo anterior, los efectores de las instancias preventivas comunicarán a la Autoridad de Aplicación del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, sobre los casos detectados, a los fines de la adopción de las siguientes medidas que permitan la inclusión e integración educativa:

a) La utilización de espacios puente, que acompañen a los niños, niñas o adolescentes en la reinserción al sistema educativo, y en el acompañamiento para su inclusión y revinculación escolar;
b) Garantizar al niño. niña o adolescente el acceso a condiciones básicas y de recursos para la tarea escolar;
c) El abordaje hacia el grupo familiar del niño, niña o adolescente, para su involucramiento en el proceso de inclusión educativa;
d) El reporte a las instancias sanitaria asistenciales que correspondan, en los supuestos en que el niño, niña o adolescente presente consumos problemáticos graves.

ARTICULO 21°.- La autoridad administrativa del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes podrá prever un componente laboral destinado a incluir a aquellas personas que hubieren alcanzado la edad de dieciséis (16) años y no superen la de diecisiete (17) años, cuando la situación de vulnerabilidad y el particular contexto familiar, económico y social del adolescente, requieran necesariamente la formación laboral o en oficios como modo de procurar proporcionarle un proyecto de vida que lo proteja del riesgo de adicciones, o que, en ocasión de presentar consumos problemáticos o comportamientos compulsivos, sea aconsejado como medio adecuado para lograr su recuperación.

ARTICULO 22°.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá prever la asignación de becas de estudio destinada a niños, niñas o adolescentes en situación de vulnerabilidad con riesgo de adicciones, o que presenten consumo problemático de sustancias, a fines de procurar su inserción e inclusión educativa.

Disposiciones Complementarias.

ARTICULO 23°. Actuación interinstitucional. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16° de la presente ley, para la prevención del consumo problemático, la autoridad de aplicación actuará interinstitucionalmente:

a) Con el Ministerio de Salud de la Provincia, a los fines de articular la formación de los Promotores Territoriales en Prevención de Adicciones, respecto a los derechos humanos de la persona adicta y garantizar el acceso al sistema de salud público.
b) Con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología cuando las actividades de prevención deban realizarse en establecimientos educativos, o con la participación de centros de estudiantes o de grupos de estudiantes;
c) Con los Municipios radicados en el territorio provincial, a efectos de articular estrategias de prevención conjuntas dentro de la jurisdicción que correspondiere.

ARTICULO 24°.- **Previsiones presupuestarias**. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las previsiones presupuestarias que sean necesarias a los fines de la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 25°.- **Convenios con Municipios**. Facultase al Ministerio de Desarrollo Social a celebrar convenios con las distintas Municipalidades, que tengan por objeto:

a) La implementación de estrategias de prevención de las adicciones dentro del ejido municipal;
b) La formación en la jurisdicción municipal, de promotores territoriales municipales para la prevención de adicciones;
c) La instalación y puesta en funcionamiento de Centros de Prevención Locales de Adicciones (Ce.P.L.A) dentro del territorio municipal o en locales pertenecientes a un Municipio.

ARTICULO 26°.- Hasta tanto sea posible la construcción de infraestructura específica destinada a los Centros de Prevención Locales de Adicciones, la Autoridad de Aplicación queda facultada a celebrar convenios con otros organismos públicos y organizaciones no gubernamentales, para el funcionamiento de los CePLA en inmuebles o locales de titularidad de aquellos.

ARTICULO 27°.- **Implementación progresiva**. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer un diseño paulativo y progresivo de la creación e implementación de los Centros de Prevención Locales de Adicciones (CePLA), priorizándose aquellas localidades, barrios y zonas de mayor vulnerabilidad social.

ARTICULO 28°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 29°.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-